

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029201900440 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez que se encuentra por resolver lo pertinente. Sírvase proveer-.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a resolver el Incidente de Desacato instaurado por la señora **ERIKA CORTES QUINTER** identificada con C.C. No. 55.165.122 quien actúa en nombre propio, contra COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa y/ o quien haga sus veces y la NUEVA EPS representada legalmente por su Director Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Es necesario recordar que en la acción de tutela de la referencia, mediante providencia del veintinueve (29) de julio de 2019 , resolvió lo siguiente:

*“...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y vida de la señora ERIKA CORTES QUINTERO identificada con la C.C. N. 55.165.122 de Neiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces, que de no haber cancelado a la accionante las incapacidades emitidas a partir del día 181 hasta el día 540. Es to es, a partir del 14 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018 o hasta que se cumplan los 360 adicionales a los primeros 180 días; para lo cual se le concede un término de 48 horas a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA EPS que realice el pago de las incapacidades emitidas a partir del día 541 en adelante, hasta que se haga efectiva el reintegro laboral o quede en firme el dictamen de pérdida de capacidad laboral, y se determine si tiene o no derecho a la pensión de invalidez.*

Ante el incumplimiento de lo ordenado por parte de la pasiva, la accionante presenta Incidente de Desacato, conforme lo permite el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, buscando se imponga a los representantes legales de las entidades, de la convocada tutela, las respectivas sanciones.

TRAMITE

Para garantizar el derecho de defensa y previo admitir el presente Incidente en auto de fecha 04 de septiembre de 2019 (fl. 13), se ordenó librar comunicaciones a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ, quien funge como Gerente Nacional de reconocimiento de Colpensiones (*oficio No. 1367 fl. 15*); al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones (*oficio N. 1372 fl. 16*); a la Dra. ZULMA FRANCENETH ACUÑA directora de la Nueva E.P.S (*oficio N. 1373 fol.19*); al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Director de Prestaciones Sociales de la Nueva E.P.S (*oficio N. 1368 fol. 20*) para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado, de igual manera se enviaron comunicaciones al Ministro de salud Dr. Juan Pablo Uribe y/o quien haga sus veces (*oficio No. 1371- fol.17*) a la Ministra de Trabajo Dra. Alicia Arango y/o quien haga sus veces (*oficio N. 1370 fl. 21*) como superior funcional y al Procurador General de la Nación (*oficio No. 1569- fol. 18*) para que adelantara las gestiones pertinentes de su competencia.

Colpensiones con oficio de fecha 09 de septiembre de 2019 indica que ordeno cancelar la suma de \$9.781.116 por concepto de 380 de incapacidad médica a la accionante, por lo que solicita se cierre el trámite incidental contra esa entidad.

En providencia del 04 de octubre de 2019 (*fol.37*) el despacho dio por terminado el incidente de desacato por parte de colpensiones y continuar el trámite incidental contra la NUEVA E.P.S., admitiendo el desacato y ordenando la notificar personalmente a la Dra. ZULMA FRANCENETH ACUÑA MORA gerente de la NUEVA EPS y al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Directo de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS; notificaciones realizadas como se observa a (*fol. 38-39*) del plenario. En auto de fecha se 15 de octubre de 2019 se vincula y ordena notificar al Dr. LIBARDO CHAVEZ GUERRERO en calidad de Gerente Regional de la Nueva EPS, notificación que se reiteró en auto de fecha 19 de mayo de 2020; así como consta en la documental obrante a (*fol. 51*).

La NUEVA E.P.S. allega contestación indicando que fue aprobado el pago de las incapacidades generadas las cuales puede reclamar en Bancolombia presentando su documento (*folios 53-67*). En la misma solicita dar por terminado el desacato; petición que no es de recibo para el despacho teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento total a la orden impartida en la sentencia; por lo que se ordenó continuar con el tramite oficiando a la accionada NUEVA E.P.S, con el fin que allegue copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral, mediante auto de fecha 11 de junio de 2020 enviado a la dirección electrónica de la accionada con fecha 17 de julio de 2020 (*fol. 100*).

PRUEBAS

Téngase como prueba la copia del fallo allegada por la parte actora y la respuesta aportada por la accionada.

CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas y toda vez que el despacho en aras de no vulnerar el derecho a la defensa ni el debido proceso del director, lo requirió de todas las formas posibles, con el único fin de restablecer los derechos fundamentales conculcados y tutelados por este Juzgado el 29 de julio de 2019; no siendo posible obtener cumplimiento total a lo orden impartida, tal y como se dispuso tanto en la parte motiva como la resolutive de la sentencia de tutela en mención.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente, se colige que la pasiva a través de su representante Legal, ha desacatado la sentencia de fecha 29 de julio de 2019, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, dado que está debidamente acreditado que el representante legal de la NUEVA E.P.S tiene conocimiento del incidente de desacato que cursa en su contra.

No obstante dada la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, que ha traído como consecuencia que el Gobierno Nacional emita varios decretos y con el fin de evitar la propagación del virus y salvaguardar los derechos a la salud de todos los colombianos, considera el despacho que imponer una pena de arresto al accionado, esta podría poner en peligro la salud y vida del mismo; se le sancionara con una multa de cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que el sancionado, deberá consignar dentro de las mismas setenta y dos (72) horas en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura.

En esta medida y dando aplicación a lo contemplado por el art. 52 *ibidem*, la presente sanción será consultada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA, Representante Legal y/o quien haga sus veces de NUEVA E.P.S, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, con multa de cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá ser

consignados dentro de las mismas setenta y dos (72) horas en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no ha dado cumplimiento total a la sentencia proferida por este despacho Judicial 29 de julio de 2019..

SEGUNDO: CONSULTAR ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, la presente decisión.-

TERCERO: COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que inicie la Investigación Disciplinaria.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la sanción al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la NUEVA E.P.S

QUINTO: LÍBRAR los oficios respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

